

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501763
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitudes

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501763. La persona interesada, en representación de un sindicato con presencia en el Ayuntamiento de Alicante, presentaba una queja por falta de respuesta a tres solicitudes presentadas los días 04/10/2024 y 28/01/2025 (convocatoria de varias plazas y puestos de trabajo) y 08/01/2025 (contrataciones de personal de Servicios Sociales).

El 06/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 10/06/2025 y en el que el Ayuntamiento se pronunciaba sobre las cuestiones planteadas por el sindicato interesado.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, lo que realizó mediante escrito presentado el 19/06/2025, en el que afirmaba haber obtenido respuesta a través de la intervención de esta institución, si bien de forma parcial.

El 25/06/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que ampliara el informe que nos había remitido, indicando si había facilitado directamente a la persona interesada respuesta a las solicitudes objeto de este procedimiento de queja. El 15/07/2025 el Ayuntamiento nos contestó en sentido negativo.

El 28/07/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos del interesado. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada y dentro de un plazo razonable, de las solicitudes presentadas los días 04/10/2024 y 28/01/2025 sobre la convocatoria de los procesos de provisión de plazas y puestos de trabajo de Inspector/a de Limpieza y de la solicitud de información presentada el 08/01/2025 ante el Ayuntamiento de Alicante en relación al Contrato-Programa.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 28/07/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas de forma completa, congruente y motivada, con expresión en su caso de los recursos que

puedan interponerse y dentro del plazo que señalen las normas reguladoras del correspondiente procedimiento y, en su defecto, en el de 3 meses. Igualmente, recordamos que las solicitudes enmarcadas en el ejercicio del derecho de petición deben tramitarse y resolverse conforme a las previsiones plasmadas en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, se dé respuesta a los escritos presentados los días 04/10/2024 y 28/01/2025 y el día 08/01/2025 en los términos expresados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 14/08/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento, en el que se indicaba que:

se ha procedido a dar respuesta a la Secretaria de Acción Sindical del Sindicato (...) en el Ayuntamiento de Alicante, por lo que adjuntamos copia del oficio remitido el 13 de agosto al promotor de la queja así como la evidencia electrónica del acceso a su contenido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/07/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana